

CONTINUACION AUDIENCIA DE ADJUDICACION PROCESO DE INVITACION PÚBLICA No. 04 DE 2019

Siendo las ocho y quince (8:15) a.m., del día trece de Diciembre de 2019, en las instalaciones de la Dirección Jurídica y Secretaria General de Empresas Pública Armenia ESP se reunieron los abajo firmantes con el fin de realizar la continuación de audiencia de adjudicación en el proceso de INVITACION PÚBLICA No. 04 de 2019 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION ALCANTARILLADO COMBINADO BARRIO LA CASTELLANA FASE 1", para lo cual se hace entrega del formato de asistencia.

Se entrega por parte del Ingeniero JUAN GUILLERMO RIOS GARCIA, comunicación en un folio suscrita por el Ingeniero OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ, quien lo autoriza para que lo represente en la audiencia.

Para la continuación del trámite se deja constancia de lo siguiente:

- a) El comité evaluador recomendó en audiencia al señor Gerente adjudicar el Proceso de Invitación Pública No. 04 de 2019 al ingeniero OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ, por ser el único oferente habilitado y sacar el máximo puntaje en la calificación, cien (100) puntos, tal y como se informó, lo anterior, una vez dieron a conocer las respuestas a las observaciones allegadas a la entidad en medio físico o electrónico al informe de evaluación publicado.
- b) Conforme a lo informado antes del cierre de la sesión anterior de la audiencia que se continúa, se informó que mediante adendo se surtiría la publicidad modificando el cronograma para continuar la diligencia, ante lo cual fue debidamente atendido a través de la página web de la entidad, mediante Adendo No. 07.
- c) En mi calidad de Gerente General de Empresa Públicas de Armenia ESP me abstuve de acatar la recomendación del comité, lo que permitió solicitar todos los documentos que constituyen el trámite precontractual cursado hasta el momento, incluyendo los documentos radicados en la fecha y con posterioridad, en aras de garantizar la selección objetiva y la transparencia entre otros principios, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera:

EN RELACION CON EL EXPEDIENTE PRECONTRACTUAL ALLEGADO A LA GERENCIA:

Costa de:

- Proceso precontractual.
- Propuestas:

No.	PROPONENTE	NÚMERO DE FOLIOS	COMUNICACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA O CON POSTERIORIDAD A LA MISMA (SI-NO)
1	PRISMA LIMITADA	Oferta con 282 Folios NO INCLUYE CD	No presentó
2	Wvg Construcoes e Infraestructura Ltda	Oferta con 310 Folios NO INCLUYE CD	No presentó
3	CONSORCIO CAMINA LA CASTELLANA FOLIO 42 INTEGRADO POR CDF INGENIERIA SAS NIT 900 556186-2 46% INVERSIONES ACEGAR LTDA NIT 830066863-4 54% REPRESENTANTE LEGAL JOSE ARMANDO GARCIA CABALERO	540 Folios INCLUYE CD	No presentó
4	CONSORCIO CASTELLANA F1	Oferta con 297 Folios	*HERNAN MAURICIO CAÑAS PIEDRAHITA, apoderado,

	FOLIO 17	INCLUYE 2 CD	presentó comunicación de fecha 27 de noviembre de 2019, 3 folios. INTERVENCION EN AUDIENCIA. *LUCIANO ARGEMIRO ECHEVERRY, presentó comunicación de fecha 28 de noviembre de 2019, 4 folios. APRECIACIONES. *HERNAN MAURICIO CAÑAS PIEDRAHITA apoderado, presentó comunicación de fecha de recepción del 28 de noviembre de 2019, 5 folios. INTERVENCION EN AUDIENCIA. *LUCIANO ARGEMIRO ECHEVERRY, presentó comunicación de fecha 6 de diciembre de 2019, 1 folio. RETIRO DE OFERTA
5	CONSORCIO OBRAS DE SANEAMIENTO	Oferta con 276 Folios NO INCLUYE CD	No presentó
6	CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA FASE 1	Oferta con 1 FOLIO DE PRESENTACION Y SOLICITUD Y 700 FOLIOS DE OFERTA INCLUYE CD	*YASMIN CRISTINA GARCIA PIÑA, presentó comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019, 16 folios. *OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE OFERTAS DE LA INVITACION PÚBLICA EPA No. 004 DE 2019 (...).
7	OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ	Oferta con 346 FOLIOS INCLUYE CD	No presentó
8	CONSORCIO ALCANTARILLADO CASTELLANA	Oferta con 202 FOLIOS INCLUYE CD	No presentó
9	CONSORCIO SANEAR ARMENIA	Oferta con ESTA FOLIADA HASTA EL No. 142, SE PROCEDE A FOLIAR, TERMINA EN EL FOLIO 230 NO INCLUYE CD	No presentó
10	CONSORCIO BOLO,	Oferta con 3 TOMOS 541 FOLIOS INCLUYE CD	No presentó

- Acta de audiencia y continuación
- Comunicaciones radicadas según se consignó en numeral anterior y poderes allegados.
- Demás soportes obrantes en el expediente.

A manera de constancia, de 10 oferentes, se comunicaron solo 3, de donde se infiere la acertada evaluación adelantada por el comité.

FRENTE A LAS COMUNICACIONES: Se procede a emitir pronunciamiento a las comunicaciones allegadas en el curso de la audiencia y en la posterior suspensión lo que garantiza la actuación que se surte, no sin antes advertir, que en esta etapa no se observa, no obstante se permitió la intervención una vez leídas las respuestas del comité evaluador a las observaciones al informe de evaluación, pues el comité ya había cumplido con su labor, con lo que se garantizó el derecho a la contradicción y corresponde entonces al ordenador del gasto pronunciarse o apartarse de tal recomendación.

CONSORCIO CASTELLANA F1. Teniendo en cuenta que antes de la continuación de la presente audiencia se recibió comunicación radicada el día 06 de diciembre de 2019 suscrita por el representante del consorcio, mediante la cual informa que retira su propuesta y dado que no se había producido pronunciamiento de la entidad frente a las tres (3) comunicaciones anteriores, se procede a dar respuesta a cada una de las misivas radicadas.

HERNAN MAURICIO CAÑAS PIEDRAHITA, apoderado, presentó comunicación de fecha 27 de noviembre de 2019, 3 folios: Frente a la trabajadora social debe informarse que de las observaciones recibidas se dio traslado para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción oportunamente, y al respecto no se pronunció el oferente en la respectiva etapa, además, es claro que las carreras que por regulación se exige portar tarjeta profesional vigente, deben concurrir al cumplimiento del requisito, el cual es acreditable para toda actuación, por lo anterior, no se accede a su solicitud.

En lo relativo al ingeniero HUGO CARDONA, y de manera particular frente a las solicitudes que efectúa para con el supervisor del contrato de obra No. 013 de 2019, en proceso al margen del que nos ocupa en la presente invitación pública, atenderemos su solicitud.

Con respecto al oferente OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ, esta gerencia acoge en este momento el pronunciamiento de los miembros del Comité Evaluador con respecto a la certificación de experiencia específica aportada con la propuesta por el Ingeniero Hurtado Fernández, toda vez que no le asiste la razón al señor CAÑAS PIEDRAHITA.

Por lo anterior queda atendida su observación.

LUCIANO ARGEMIRO ECHEVERRY, presentó comunicación de fecha 28 de noviembre de 2019, 4 folios. Si bien es cierto y mediante Acuerdo 016 de 2017 se deroga la exigencia de vigencia en el registro profesional, también lo es, que de conformidad con el artículo 6° del mismo acuerdo, debía presentar el certificado de trámite de sustitución en el que se autoriza el ejercicio de la profesión en Colombia, el cual no allegó, y pese a que allega certificado de antecedentes disciplinarios, ello no está siendo cuestionado, y tampoco subsana la falencia, motivo por el cual no se accede a su solicitud.

Frente a los demás pronunciamientos, son aseveraciones subjetivas, a las cuales no me pronuncio.

HERNAN MAURICIO CAÑAS PIEDRAHITA apoderado, presentó comunicación de fecha de recepción del 28 de noviembre de 2019, 5 folios. Teniendo en cuenta que de la lectura de esta nueva comunicación se advierten pronunciamientos de las otras comunicaciones, se reitera lo manifestado por esta gerencia y se reitera que se acoge lo manifestado por el comité, por lo cual no se accede ante su solicitud.

LUCIANO ARGEMIRO ECHEVERRY, en su calidad de representante legal del consorcio, presentó comunicación de fecha 6 de diciembre de 2019, 1 folio, comunicado que se refiere a la solicitud de retiro de su oferta, ante lo cual no es dable acceder por encontrarnos en el curso del trámite precontractual, no obstante la entidad con fundamento en los argumentos expuestos, procede a informar que reitera el rechazo de la oferta.

OBSERVACIONES CONSORCIO ALCANTARILLADO LA CASTELLANA FASE 1: Conforme a lo esbozado, en esta etapa no es dable atender observaciones, según se desprende de la titulación o denominación que da el oferente a su escrito "OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE OFERTAS DE LA INVITACION PÚBLICA EPA No. 004 DE 2019 (...)".

Menciona a su vez, que las observaciones se deben a la falta de respuesta de "fondo", ante lo cual se informa que no le asiste la razón, toda vez, que las observaciones al informe de evaluación se resolvieron de fondo por el comité evaluador, lo cual es completamente diferente a que dichas respuestas no sirvan a las pretensiones del oferente.

No obstante lo anterior, a efectos de que se tenga total claridad acerca del fundamento para la toma de la decisión, es menester informar que se acoge el concepto del comité evaluador al considerar su oferta como inmersa en una causal de rechazo (+ Cuando no se presente el análisis de AIU, APU, ni los APU con el AIU discriminado en cada APU), actuación que no fue deliberada, sino que conforme a la verificación efectuada, se advierte el cumplimiento sujeto a las previsiones dispuestas en el pliego de condiciones, por lo que es pertinente proceder a enumerar una serie de situaciones en las que incurrió el oferente, que hacen su oferta este inmersa en causal de rechazo, conforme al pliego y no "de forma creativa" como lo afirmó el oferente en su escrito.

1. Sea lo primero destacar desde ya, que el contenido del artículo 39 del Manual de Contratación de la entidad, y de manera particular, lo dispuesto en el numeral 4º, que dispone que las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables, precisión efectuada con antelación por los miembros del comité evaluador.
2. En el curso de la audiencia el día 27 de noviembre de 2019, el asistente por el proponente señor GUSTAVO GIRALDO, reconoció de manera expresa la existencia de un error involuntario en la conformación de la oferta.
3. Afirma que el AIU es meramente indicativo, ante lo cual se le pone de presente lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, que reza:

El numeral 3.2.3 del pliego definitivo, trae en los documentos del proponente, la OFERTA ECONÓMICA, que se conforma por:

"OFERTA ECONÓMICA:

- Oferta económica Formato 9
- Análisis de administración, imprevistos y utilidad (AIU)
- Análisis de precios unitarios

NOTA 1: Se requiere el cálculo de AIU discriminado dentro de los APU.

NOTA 2: El presente requisito hace parte de los DOCUMENTOS DE LA OFERTA ECONOMICA y deben ser consistentes."

En este punto se destaca que el pliego de condiciones definitivo "Constituye ley para el procedimiento administrativo de selección del contratista y del contrato a celebrar" concepto ampliamente clarificado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, de julio 24 de dos mil trece (2013) radicado número (25642).

Se insiste que con la no presentación de la desagregación de los conceptos de administración con su % acorde con los criterios del oferente y las pautas de la entidad, los imprevistos sin asignación de porcentaje, la utilidad con su % acorde con los criterios del oferente y las pautas de la entidad y el costo total incluido AIU, se dejó en primera instancia al libre albedrío de los miembros del comité evaluador quienes asistiéndoles la razón, no procedieron a realizar operaciones aritméticas no contempladas, gestando entonces a recomendar el rechazo de la oferta con total apego a la nota 1 del numeral 3.2.3 y soportado en las causales de rechazo, y como segundo y tras la presentación de la información adjunta con las observaciones del informe de evaluación, se deja en manos de la gerencia la información faltante de la oferta económica con miras a que se entienda como aclaración, lo cual acorde con las explicaciones subsiguientes, se aparta de la competencia que me asiste.

La entidad no demandó ni a través del comité, ni por esta gerencia que se aclarara la información faltante de la propuesta económica, toda vez que se tenía y se tiene la suficiente claridad de que se omitió la presentación de aspectos o criterios que hacían parte de la totalidad de la exigencia, "no se presentaron", la cual siendo objeto de asignación de puntaje, no puede ser completada, adicionada, modificada o mejorada como se pretende tratando de dar alcance al lenguaje, sino que se enmarcó en causal de rechazo, contenida de manera expresa en el pliego.

Compete entonces reiterar lo dispuesto por el comité en relación con el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo, numeral que es claro frente a la interpretación del pliego, consideraciones que de no ser atendidas, sí develarían una interpretación subjetiva e inclusive posiblemente parcializada en relación con las recomendaciones e interpretación para con los otros proponentes que se ha dado y se da para la toma de la presente decisión.

Al respecto, en caso opuesto en cuanto a que se trataba de requisito de experiencia y no factor de asignación de puntaje, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en Sentencia con radicado 34713, del 10 de Agosto de 2015, con ponencia de la Magistrada Olga Mérida Valle De De La Hoz, se pronunció en uno de sus apartes:

"Por otra parte, la entidad manifestó que en ningún momento se favoreció al proponente porque no se varió la experiencia que tenía, ya que ella correspondía a un hecho histórico inmodificable y por ello consideró que únicamente corrigió un defecto formal de la propuesta, pero a juicio de la Sala, este argumento no es de recibo, ya que en desarrollo de los procesos de selección objetiva de los contratistas, **como la licitación pública o el concurso de méritos, es tan importante cumplir con el requisito, como poder acreditarlo en los términos exigidos por el pliego de condiciones, ya que éste constituye el rasero con el cual deben medirse los proponentes para poder establecer si su oferta se ajusta a los requisitos del mismo, además de constituir una forma de parametrizar la información, precisamente para efectos de facilitar su comparación; de no ser así, no sería imperativo para la entidad cumplir con la carga de claridad exigida en la elaboración de los pliegos o términos de referencia, estableciendo reglas precisas y específicas, sino que quedaría librada a la voluntad de cada uno de los participantes la metodología para acreditar el requisito de experiencia, lo cual impediría contar con estándares para efectos de la evaluación de las ofertas**"¹¹. (Negrilla fuera de texto).

Tiene entonces claridad la Gerencia en cuanto a que el margen para la toma de la decisión es el pliego de condiciones definitivo, y haciendo un símil para ilustrar, se trae a colación lo dispuesto en la Sentencia con radicado 21492 de 2013 que ilustra: (...) *La administración en el procedimiento de licitación pública regulado por la ley, no le es jurídicamente permitido separarse de los criterios o factores de escogencia consagrados en el pliego de condiciones, ni desconocer su contenido ni la forma de ponderarlos y por lo mismo, se encuentra obligada a elegir aquella oferta que se ajusta a todos y cada uno de los puntos exigidos y a adjudicar al proponente que supera a los demás.*(...)

Por lo anterior, no se comparte su aseveración en cuanto a que si se analiza lo requerido en "propuestas económicas similares de otros procesos, incluso de la misma entidad (EPA), el valor del AIU no es requerido presentarlo en los análisis del APUs," (...), pues se insiste que el marco de referencia en las etapas de evaluación por parte del comité evaluador o en la presente instancia es exclusivamente el pliego, por lo que mal haríamos si nos apartamos de su rigorismo en cuanto a los factores que asignan puntaje, es decir, de aquellos que son objeto de calificación como se mencionó. Es de anotar que verificadas las nueve (9) ofertas adicionales a la suya, no se encontraron faltas de claridades en cuanto a los APUs con el AIU desagregado, por el contrario,

para uno de los casos inclusive se aceptó el rechazo sufrido por un proponente por presentar los APUs con el AIU desagregado con error en la operación aritmética y por la no consistencia en la información como se solicitó.

4. Afirma que "al comité se le olvidó que se está haciendo una aclaración", al respecto debe precisarse:

*En su escrito de fecha 18 de noviembre de 2019 en relación con el rechazo de su oferta se refería a "HABILITARLA (...)."

*Para esta gerencia con base en el fundamento legal, reglamentario y jurisprudencial, es claro que se habilita lo subsanable y que en tratándose de aquellos requisitos que afectan la asignación de puntaje de las ofertas no es posible acceder ante una solicitud de habilitación, sino que solo corresponde el rechazo.

Se aclara lo que se ha presentado o cumplido pero advierte incoherencia (sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: (...)), falta de claridad ("cuando su interpretación se dificulta, como cuando utiliza términos, conceptos o metodologías difíciles de entender, o cuando no se comprende el alcance propuesto.") y situación de precio artificialmente bajo, causales en las cuales no se enmarcó la materia que se atiende, ya que como se ha reiterado en cuanto a su oferta, se trataba de un aspecto no susceptible de corregirse y no de simples "soportes" como los denominó, pese a que de sus afirmaciones líneas adelante se nos de la razón, al consignar apartes de sentencia que reza:

"Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a la luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; *por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir-reitera la Sala.*"

Lo descrito tiene su asidero en el criterio del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, de Noviembre 1º de dos mil catorce (2014) radicado número (27986).

5. El derecho de aclarar del oferente no está en discusión, contrario sensu es el derecho que se pueda desprender por la no presentación de aspectos de su oferta que hacen parte de la "oferta económica" y que no fueron presentados.
6. Para finalizar, las citas sobre las responsabilidades que nos puedan asistir como servidores de Empresa Públicas de Armenia ESP son ampliamente conocidas pero en ningún momento desconocidas.

"OBSERVACIONES CONSORCIO CASTELLANA F1": Solicita al comité evaluador "realizar nuevamente la evaluación de los oferentes con base en las reglas y requisitos dispuestos en el pliego de condiciones, manual de contratación, ley y la jurisprudencia."

Al respecto la competencia para evaluar del comité es un término preclusivo y perentorio conforme al manual y a la normativa contractual, por lo que no es posible volver a surtir dicha etapa, se anota además, que en armonía con lo informado en respuesta anterior al oferente

CONSORCIO CASTELLANA F1, dicha propuesta no fue habilitada, habiéndose acogido ya en esta instancia y momento la recomendación del comité evaluador y lo informado por el oferente OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ, en cuanto al trabajador social, y del director de obra de lo cual se dejó y deja constancia en este escrito.

Cita además, que el acto administrativo proferido por medios ilícitos no puede obligar al Estado, al respecto se reitera que el oferente pese a las respuestas dadas por los miembros del comité evaluador, desconoce abiertamente su responsabilidad en el error en la elaboración o conformación de su oferta, la cual se constituía de requisitos habilitantes y de oferta económica, conformada a su vez esta última por los documentos ya informados en numerales anteriores, de donde surge la pregunta si los errores de los oferentes obligan a la entidad a habilitar una propuesta?

“OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL, QUE AUN NO HAN TENIDO RESPUESTA DE FONDO RESPECTO DE LA EVALUACION A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CASTELLANA FASE 1 Y LOS FUNDAMENTOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE HABILITACION”:

Al punto 1, es necesario reiterar que la presente etapa no es momento para pronunciarse calificando los requisitos, pues como ya se ha dicho, se presentó preclusión de la etapa relativa a poder realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones en procura de construir un documento e inclusive frente al definitivo.

Al punto 2, la omisión en la presentación de algunos AIU en algunos APUs, se configuró en la presentación de oferta sin la presentación de la oferta económica conforme lo demandó el pliego, constituyéndose en la condición dispuesta en la causal de rechazo dispuesta en el pliego, y tras su elaboración u operación aritmética, impresión y presentación ante la entidad, se mejora la oferta, motivo por el cual esta gerencia no puede ceder ante la presión, pues superaría el límite legal dispuesto en el pliego de condiciones, desconociendo además el derecho a una selección objetiva que le asiste a los demás oferentes.

Al punto 3, la entidad dispuso la forma como se constituía la oferta económica, lo cual no fue observado, de donde se infirió la suficiente claridad por parte de todos los oferentes.

A los puntos 4, 5 y 6, se acoge lo dispuesto por el Comité Evaluador, en relación con respuesta anterior frente a las mismas consideraciones, no obstante con el expuesto ya se ha atendido también su contenido.

A reglón seguido, trae una serie de apartes de sentencias, las cuales fueron objeto de análisis por encontrarse en las primeras líneas del escrito que se atiende, por tanto, no nos pronunciaremos nuevamente, pues los apartes ya han sido tratados, ya sea de manera general o particular.

Por todo lo expuesto, en atención a los soportes existentes, a las recomendaciones del comité evaluador, y a las confrontaciones o verificaciones efectuadas, se acoge la recomendación del comité evaluador junto con sus respuestas, y se adjudicará por esta gerencia con fundamento en el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones definitivo, del Manual de contratación de la entidad, de los principios de la actuación contractual entre otros, y previas las anteriores consideraciones, el proceso de invitación pública No. 04 de 2019 en el sentido de adjudicar el proceso al ingeniero **OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ**, por ser el único oferente

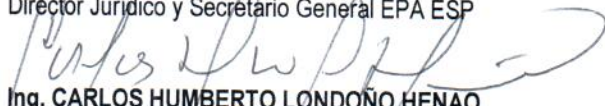
habilitado y sacar el máximo puntaje en la calificación, cien (100) puntos, con propuesta presentada por un valor de \$ 1.811.707.260,00 pesos moneda corriente

Hace parte integral de la presente acta el formato de asistencia y los demás formatos y documentos indicados.

Se deja constancia que en representación por los oferentes solo se hizo presente un asistente.


JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Gerente


CESAR AUGUSTO MUÑOZ ALVAREZ
Director Jurídico y Secretario General EPA ESP


Ing. CARLOS HUMBERTO LONDOÑO HENAO
Gestor Recolección y Transporte (e) desde 3 diciembre 3 de 2019


JOSE LIBARDO FLOREZ PATIÑO
Director de Financiamiento


LINA MARIA MESA M.
Abogada Contratista


JUAN GUILLERMO RIOS GARCIA
En representación del Ingeniero OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ



Listado de Asistencia

Documento Controlado
Codigo: GTH-R-001
Version: 04
Fecha de Emision: 19-05-22
Pagina: 1/2

Cláusula de Protección de Datos Personales: Los datos personales aquí consignados tiene carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los participantes y de Empresas Públicas de Armenia ESP. no divulgar información alguna o usarla en propósitos diferentes al objetivo por la cual es diligenciado este registro, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Lo anterior en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de Empresas Públicas de Armenia ESP. (Ley 1581 de 2012, reglamentada por Decreto 1377 de 2013).

Modalidad:

Junta de Directiva	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Comité Coordinador de Control Interno	Comite de Gestion Ambiental
Auditoria Interna	Mesa de trabajo	Induccion	Capacitación
Auditoria Externa	Entrenamiento	Evento	Socialización
			Reinduccion
			Otro <input checked="" type="checkbox"/>

Cual	Audiencia de Adjudicación (Continuación)							
Convoca:	Gerencia	Modera:	Gerente	Interno	Externo			
Entidad:	EPA.	AA	MM	DD	Hora	Inicial	Final	Total Horas
		2019	12	13		8:15	9:00	

Lugar	Secretaria General
Asunto:	Continuación Audiencia
Objetivo:	Audiencia de Adjudicación o desierito de 12 Invitación 04/19

Nota: La firma de los listados de asistencia se considera como evidencia de la aprobación de las responsabilidades de los compromisos adquiridos por los asistentes a la reunión.

	Nombre	Cargo	Proceso / Empresa	Firma
1	Juan Guillermo RIOS	Representante Prop.	Castellana	J.G.R.
2	JORGE IVAN DEUGITO P	Gerente	EPA	J.D.
3	Jose Libardo flores P	Director	Financiamto EPA	J.L.F.
4	Geor Augusto Meng	Juridico	EPA	G.A.M.
5	Carlos Hro Londoño H.	Gestor (e)	GRTAR	C.H.L.
6	Lina Maria Mesa	Contratista	Secretaria G.	L.M.M.
7				
8				
9				
10				
11				
12				



Listado de Asistencia

Documento Controlado
Codigo: GTH-R-001
Version: 04
Fecha de Emision: 19-05-22
Pagina: 2/2

Asunto:				AA	MM	DD
Objetivo:						
	Nombre	Cargo	Proceso / Empresa	Firma		
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						



OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ

Ingeniero Civil

Armenia, 07 de Diciembre de 2019

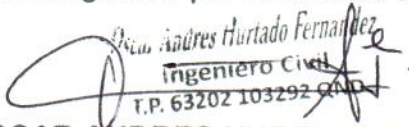
Señores
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA
Ciudad

Ref. Autorización asistencia audiencia.

Cordial saludo,

Por medio de la presente autorizo al señor JUAN GUILLERMO RIOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.773.202 para que en mi representación haga presencia en la audiencia del proceso de invitación pública cuyo objeto es "CONTRUCCION DE ALCATARILLADO COMBINADO BARRIO LA CASTELLANA FASE 1".

Muchas gracias por su amable atención,


Oscar Andres Hurtado Fernandez
Ingeniero Civil
I.P. 63202 103292 Q.A.D.

OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ
CC 89.008.186

